ACTA No. 2

NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: Respuesta a observaciones presentadas al proceso SASI-NDS-CEDRUM-0139-2025.

CIUDAD Y FECHA: 21 de noviembre de 2025	Cúcuta	**HORA INICIO:** 9:00 am	**HORA FIN:** 10:00 am
LUGAR Y/O ENLACE:	Sala de Juntas CEDRUM	**DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO:** Centro CEDRUM-Regional Norte de Santander	

AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR:

1. Analizar y dar respuesta a las observaciones allegadas al proceso SASI-NDS-CEDRUM-0139-2025.

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

1. Analizar y responder las observaciones presentadas al proceso de contratación No. SASI-NDS-CEDRUM-0139-2025, el cual tiene como objeto "54_9119_807; 832 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO, ENSERES Y EQUIPOS, PARA LA DOTACIÓN DE LOS AMBIENTES DE FORMACIÓN Y CENTRO CEDRUM EN LA VIGENCIA 2025"

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. A los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2025 siendo las 9:00 am, se reúnen en la sala de juntas del CEDRUM, el equipo de contratación, con el fin de analizar y dar respuesta a la observación presentada al proceso, por parte del siguiente oferente:

 OBSERVACION A INDICADOR FINANCIERO FORMULADA POR: FERRETERIA FERRECAMPO DE TIBU

OBSERVACIÓN FORMAL AL PLIEGO DE CONDICIONES

Proceso: SASI-NDS-CEDRUM-0139-2025
Objeto: SUMINISTRO DE MOBILIARIO, ENSERES Y EQUIPOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS AMBIENTES DE FORMACIÓN Y CENTRO CEDRUM – VIGENCIA 2025
Fase: Presentación de observaciones
Oferente: FERRECAMPO DE TIBÚ S.A.S.

1. Presentación de la solicitud

Respetados señores de la Entidad Estatal:

FERRECAMPO DE TIBÚ S.A.S., identificado como posible oferente del proceso en referencia, y actuando dentro de los principios de participación en igualdad de oportunidades establecidos por la Ley 80 de 1993, presenta de manera respetuosa esta observación orientada a solicitar la revisión y ajuste del Índice de Razón de Cobertura de Interés exigido en el pliego de condiciones.

Después de revisar el pliego, se identifica que el valor exigido para el indicador financiero antes mencionado resulta superior a los estándares razonables del mercado y, por ende, restringe injustificadamente la concurrencia de oferentes, especialmente de empresas regionales y MiPymes con plena capacidad técnica y operativa para desarrollar un contrato de suministro.

Por lo tanto, solicitamos ajustar el indicador a un valor de ≥ 0,08, por ser técnica, jurídica y financieramente adecuado, tal como se desarrolla a continuación.
Para demostrar la razonabilidad de esta solicitud, se expone el marco normativo y jurisprudencial aplicable:

En primer lugar, es necesario recordar que el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la igualdad de acceso al proceso contractual.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 30 de la misma ley dispone que los requisitos establecidos deben permitir la participación de la mayoría de interesados y evitar barreras que restrinjan injustificadamente el acceso.

Por lo tanto, cualquier requisito de capacidad financiera debe ser proporcional, de modo que no convierta un proceso de suministro en un escenario restrictivo y excluyente.

En consecuencia, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5, desarrolla la selección objetiva, indicando que las exigencias deben ser pertinentes y necesarias, evitando cargas exageradas que no se justifiquen con el riesgo contractual.

Es claro que, tratándose de un contrato de suministro cuya ejecución no demanda flujos financieros complejos ni inversiones previas intensivas, un indicador alto de razón de cobertura de ingresos resulta manifiestamente desproporcionado.

De igual manera, la Guía para la elaboración de requisitos habilitantes y análisis de capacidad residual de oferentes, publicada por Colombia Compra Eficiente, señala expresamente que:

“Los requisitos financieros deben estar directamente relacionados con el nivel de riesgo del objeto contractual y no deben constituir barreras de acceso que limiten la participación efectiva.”

En ese sentido, exigir un indicador sobredimensionado en un proceso de suministro contradice el estándar técnico establecido por la entidad rectora del sistema de compras públicas.

Más aún, la doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado ha sido reiterativa respecto a la obligación de no establecer requisitos financieros excesivos:

Sentencia 66001-23-31-000-2005-02374-01 (Sección Tercera):

El tribunal indicó que los requisitos financieros deben ser razonables, proporcionales y acordes al objeto contractual, de tal manera que no limiten la competencia más allá de lo estrictamente necesario.

Sentencia 25000-23-26-000-2012-00248-01:

Se reitera que las entidades deben preferir requisitos que amplíen la concurrencia, evitando criterios selectivos que no

aporten al análisis del riesgo.

Sentencia 68001-23-33-000-2015-00608-01:

La selección objetiva implica evaluar la relación costo–beneficio de cada requisito y su impacto real en la participación, lo que desaconseja valores exagerados en indicadores financieros cuando el objeto es de baja complejidad.

Del análisis jurisprudencial se desprende que la entidad debe ajustar los indicadores a niveles razonables, compatibles con el objeto del contrato y con el deber de garantizar amplia participación.

Ahora bien, desde un punto de vista técnico y financiero, deben considerarse los siguientes elementos:

El objeto del proceso es un suministro, lo cual implica que la ejecución consiste en la adquisición y entrega de bienes, sin altos niveles de riesgo operativo ni financiero.

En consecuencia:

No hay ejecución prolongada en el tiempo,

No existen inversiones anticipadas de gran volumen,

No hay riesgo financiero que exija alto músculo económico.

Así, imponer valores elevados en indicadores financieros no guarda relación con la operación real del contrato.

Adicionalmente, los estudios del mercado demuestran que los proveedores locales y regionales dedicados al suministro de mobiliario y enseres no suelen tener índices elevados en cobertura de ingresos, pero sí cuentan con:
Inventarios disponibles,

Proveedores nacionales e internacionales confiables,

Capacidad logística y operativa adecuada,

Historial contractual en procesos públicos.
Incluir requisitos financieros excesivos excluye a las MiPymes, contrariando el artículo 2 de la Ley 2069 de 2020, que ordena promover su participación efectiva en procesos estatales.

Con base en lo anterior, el indicador igual o mayor a 0,08 (≥0,08):

- Cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad;
- Es coherente con el riesgo del objeto;
- Se ajusta a los criterios de Colombia Compra Eficiente;
- Garantiza la participación plural;
- No afecta la capacidad del oferente de cumplir el contrato;

• Se alinea con estándares aplicados en procesos similares del SENA y otras entidades nacionales.

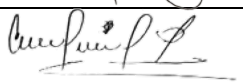
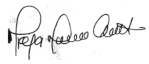
Por las razones técnicas, jurídicas y jurisprudenciales expuestas, FERRECAMPO DE TIBÚ S.A.S. solicita respetuosamente que:

1. Se modifique el requisito del Índice de Razón de Cobertura de Ingresos, ajustándolo a un valor igual o mayor a 0,08 (≥0,08), dado que dicho nivel es constitucional, legal y financieramente adecuado, evita restricciones injustificadas y garantiza la participación plural de oferentes, cumpliendo así con los principios rectores de la contratación estatal.
Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL
FERRECAMPO DE TIBU SAS

RESPUESTA: En atención a la observación presentada por FERRECAMPO DE TIBÚ S.A.S. respecto al Índice de Razón de Cobertura de Intereses exigido en el pliego de condiciones del proceso SASI-NDS-CEDRUM-0139-2025, se acepta ajustar dicho indicador a un valor mínimo igual o mayor a 0,08 (≥0,08), considerando que este nivel es proporcional y razonable frente al bajo riesgo financiero del objeto contractual (suministro de mobiliario, enseres y equipos), garantiza la amplia participación plural de oferentes, asegurando de este modo igualdad de oportunidades, libre concurrencia y un proceso transparente y accesible para todos los interesados.

ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS			
ACTIVIDAD /DECISIÓN	**FECHA**	**RESPONSABLE**	**FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL**
Publicar acta de respuesta de observaciones	21/11/2025	Heily Daniela Gelvez Meneses	

DE: ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES		
NOMBRE	**DEPENDENCIA/ EMPRESA**	**FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL**
Samuel Fernando Páez Florez	**Abogado Centro CEDRUM**	
German Arturo Guerrón Morillo	**Evaluador Económico**	
Darwin Alexis Celis Boada	**Evaluador Técnico Lote 1.**	
Dinora Del Carmen Mantilla Rivera	**Evaluador Técnico Lote 2.**	
Sandra Johana Páez Florez	**Evaluador SST**	
Mireya Moreno Castro	**Evaluador Ambiental**	
Heily Daniela Gelvez Meneses	**Apoyo contratación**	

De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.